



SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-054-2012-10. MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día tres de julio del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-054-2012-10**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA**, realizada a la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, contra los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, Alcalde; **GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ RODRÍGUEZ**, Síndico; **ABELARDO LÓPEZ LÓPEZ**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS HUGO RÚANO**, Segundo Regidor Propietario, en el período uno de enero al treinta de abril del dos mil nueve y Tercer Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **GERMAN WUALTER ORELLANA CRESPO**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril del dos mil nueve, **JOSÉ EFRAÍN MONZÓN NAVARRO**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril del dos mil nueve **PEDRO PABLO ROMERO VILLATORO**, Quinto Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril del dos mil nueve, **CARLOS ENRIQUE DÁVILA ZEPEDA**, Sexto Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril del dos mil nueve, **HÉCTOR OVIDIO ZOMETA**, Séptimo Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril del dos mil nueve y Sexto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **MARTÍN ANTONIO GUARDADO BELLO**, Octavo Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril del dos mil nueve; **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **CIRO MANASEES MORÁN GUARDADO**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **JULIO PRIETO VALLADARES**, Quinto Regidor



Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA**, Séptima Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve y **ANTONIO SÁNCHEZ**, Octavo Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, no así los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, **GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ RODRÍGUEZ**, **ABELARDO LÓPEZ LÓPEZ**, **CARLOS HUGO RÚANO**, **GERMAN WUALTER ORELLANA CRESPO**, **JOSÉ EFRAÍN MONZÓN NAVARRO**, **PEDRO PABLO ROMERO VILLATORO**, **CARLOS ENRIQUE DÁVILA ZEPEDA**, **HÉCTOR OVIDIO ZOMETA**, **MARTÍN ANTONIO GUARDADO BELLO**, **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ**, **CIRO MANASEES MORAN GUARDADO**, **JULIO PRIETO VALLADARES**, **VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA**, y **ANTONIO SÁNCHEZ**, quienes no se mostraron parte en el proceso, no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta en esquelas de notificaciones de fs. 57. a fs. 71 ambos frente, por lo que fueron declarados rebeldes por auto de folios 71 vto a fs. 72 fte., de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de ésta Corte de Cuentas.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-Que con fecha treinta de julio del año dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 46 fte. y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuido a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



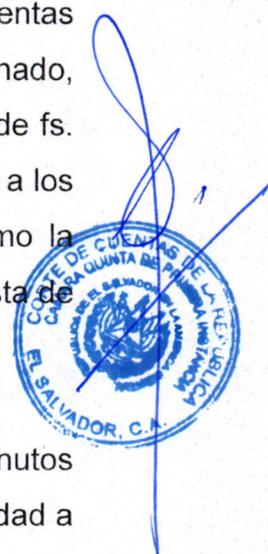
procesal de comunicación que consta de fs. 47 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- A fs. 48 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República

III- Por auto de fs. 50 vto a fs. 51 fte., emitido a las diez horas y diez minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil doce, esta Cámara dio por admitido el escrito presentado, por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, tenerlo por parte en el carácter en que comparece, agregar la Credencial que legitima su personería y extendió copia simple del Informe Financiero que sirve como base legal del Pliego de Reparos.

IV-De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe Financiero ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego del Reparó que corre agregado de fs. 52 vto. a fs. 55 fte, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 56 a fs 71 ambos fte, del presente proceso.

V- Por auto de fs. 71 vto a fs.72 fte, emitido a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil trece, esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas, declaró rebelde a los señores actuantes antes relacionados y corrió traslado a la Representación Fiscal por el término de tres días hábiles, para que emitiera opinión en el presente Juicio de Cuentas.



VI-A fs. 89 fte., se encuentra agregado el escrito de fecha doce de marzo del año dos mil trece, firmado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: ".....Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de enero del presente año, en el cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: que en vista que los señores cuestionados han sido declarados rebeldes, esta Honorable cámara no puede tener por desvirtuado el reparo que se le atribuye por lo que se deben ser condenados..."

VII-Por Auto de fs.89 vto a fs. 90 fte., emitido a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril del dos mil trece, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público, por evacuada la audiencia conferida, y estando suficientemente depurado el proceso, ordenó traerse para sentencia.

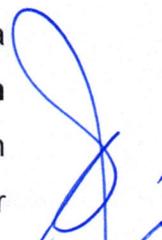
VIII- Luego de analizado el presente Juicio de Cuentas, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** en cuanto al **ÚNICO REPARO. (Responsabilidad Administrativa)**, bajo el Título "**DEFICIENCIAS EN BIENES INMUEBLES**". De acuerdo con el informe de Auditoría se comprobó, que durante el período sujeto de examen, en la Municipalidad no implementaban los controles necesarios que garantizaran la forma de adquisición de algunos inmuebles, o si, son de su propiedad, pues no poseen documentación en forma legal que ampare los mismos, inscritos a su favor, según detalle: Sesenta y cinco (65) inmuebles, presentan valores históricos en el Estado de Situación Financiera, por lo que no han sido revaluados, Trece (13) inmuebles, poseen Escritura Pública de Propiedad, pero no están inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR), y Dieciséis (16) Inmuebles no



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presentan documentación de respaldo de propiedad (Escritura Pública de Propiedad), por lo que no están inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR). Atribuyéndoles el anterior Reparó a los señores. **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, Alcalde; **GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ RODRÍGUEZ**, Síndico; **ABELARDO LÓPEZ LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS HUGO RÚANO**, Segundo y tercer Regidor; **GERMAN WUALTER ORELLANA CRESPO**, Tercer Regidor; **JOSÉ EFRAÍN MONZÓN NAVARRO**, Cuarto Regidor; **PEDRO PABLO ROMERO VILLATORO**, Quinto Regidor; **CARLOS ENRIQUE DÁVILA ZEPEDA**, Sexto Regidor; **HÉCTOR OVIDIO ZOMETA**, Séptimo y Sexto Regidor; **MARTÍN ANTONIO GUARDADO BELLO**, Octavo Regidor; **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora; **CIRO MANASEES MORAN GUARDADO**, Cuarto Regidor; **JULIO PRIETO VALLADARES**, Quinto Regidor; **VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA**, Séptima Regidora y **ANTONIO SÁNCHEZ**. Octavo Regidor. Sobre este reparo los funcionarios no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente notificados según consta de fs. 57 a fs. 71 ambos fte. a quienes se les declaro rebelde, según auto que corre agregado de fs. 71 vto a fs.72 fte, no interrumpiendo dicha rebeldía hasta la fecha. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que en vista que los señores cuestionados han sido declarados rebeldes, esta Honorable cámara no puede tener por desvirtuado el reparo que se les atribuye, por lo que solicita una sentencia condenatoria. En cuanto al criterio de **esta Cámara**, los suscritos Jueces consideran que del contenido de lo alegado por los funcionarios actuantes en el informe de auditoría, esta claro que efectivamente, dicha Municipalidad no posee ninguna documentación, que ampare de que forma fueron adquiridos o sin en realidad son de su propiedad los inmuebles antes mencionados, los cuales se encuentran en el inventario de bienes muebles e inmuebles de dicha Municipalidad, a la luz de lo expuesto y no habiendo probado los cuentadantes en ninguna de las etapas del proceso que hayan solventado dicha situación en la que se encuentran los bienes de dicha Institución, se confirma que infringieron con ello lo establecido en los artículos 51 literal a) y 52 del Código




Municipal, y los numerales 6.1 y 6.2 del Manual de Activos Fijos y Circulantes de la Municipalidad de San Francisco Menéndez que se refiere a Escrituras Publicas, por todo lo expuesto, se considera procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art.54 y 61 de la Ley de ésta Corte, ya que los funcionarios infringieron las disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, razones suficientes para sancionarlos con una multa en base al Art.107 de la misma Ley.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el Reparó Uno, en consecuencia **CONDÉNASELES AL PAGO DE MULTA**, en la forma y cuantía siguiente **A)** el veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, al señor, José Narciso Ramírez Ventura, la cantidad de Seiscientos Dólares (\$600.00), y al señor German Francisco Alférez Rodríguez, la cantidad de Trescientos Dólares (\$300.00) y **B)** el Cien por ciento (100%) del **salario mínimo** vigente durante el período de actuación, equivalente a Doscientos siete Dólares con Sesenta Centavos, (\$207.60), a cada uno de los señores Abelardo López López, Carlos Hugo Rúano, German Wualter Orellana Crespo, José Efraín Monzón Navarro, Pedro Pablo Romero Villatoro, Carlos Enrique Dávila Zepeda, Héctor Ovidio Zometa, Martín Antonio Guardado Bello, Trinidad Buruca Hernández, Ciro Manasees Moran Guardado, Julio Prieto Valladares, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, y Antonio Sánchez II- **DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuantes antes mencionados, en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta su cumplimiento. **III-** al ser canceladas las multas generadas por la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-054-2012-10
Ref. Fiscal 298-DE-UJC-5-2012
Gloria B. Cto. Sonia Díaz.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

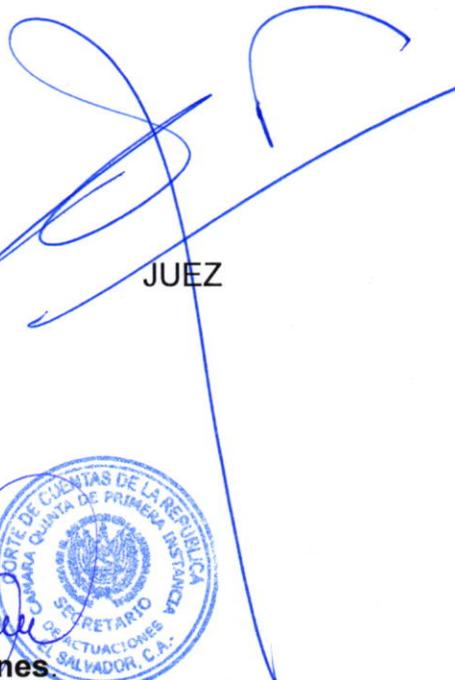
Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, emitida a las diez horas y veinte minutos del día tres de julio del año dos mil trece, la cual consta de fs. 90 vto. a fs. 94 fte., esta Cámara **Resuelve:**

De conformidad al Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la referida Sentencia, en consecuencia líbrese la ejecutoria correspondiente, y al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución, según lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-


JUEZ




JUEZ

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.



Exp. CAM-V-JC 054-2012-10
FGR.: 298-DE-UJC-5-2012
G.B



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2009.

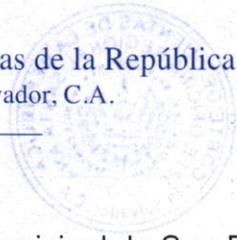


SANTA ANA, JULIO DE 2012



INDICE

| CONTENIDO | PAG. |
|--|-----------|
| I. Aspectos Generales | 1 |
| I.1 Resumen de los resultados del Examen | 1 |
| 1.1 Tipo de opinión del dictamen | 1 |
| 1.2 Sobre control interno | 1 |
| 1.3 Sobre aspectos de cumplimiento legal | 1 |
| 1.4 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas | 1 |
| 1.5 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores | 1 |
| I.2 Comentarios de la administración | 1 |
| I.3 Comentarios de los auditores | 2 |
| II. Aspectos Financieros | 3 |
| II.1 Dictamen de los auditores | 3 |
| II.2 Información financiera examinada | 4 |
| III. Aspectos de Control Interno | 5 |
| III.1 Informe de los auditores | 5 |
| IV. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables. | 7 |
| IV.1 Informe de los auditores | 7 |
| IV.2 Hallazgo sobre el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables | 9 |
| Anexos | 13 |



Señores
Concejo Municipal de San Francisco Menéndez
Departamento de Ahuachapán
Presente.

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros presentados por la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, haciendo de su conocimiento los resultados obtenidos:

I. ASPECTOS GENERALES

1. Resumen de los Resultados del Examen

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen Limpio.

1.2 Sobre aspectos de control interno

No encontramos condiciones que merezcan ser reportadas.

1.3 Sobre aspectos de cumplimiento legal

- Deficiencias en bienes inmuebles

1.4 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Del análisis a los informes de auditoría interna, no existen condiciones que incorporar a nuestro informe.

1.5 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

En el desarrollo de la auditoría, no se dio seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría anterior, debido a que dicho informe a la fecha no se encontraba firmado.

1.2 Comentarios de la Administración

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución del examen, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.



I.3 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la administración, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe una deficiencia que no fue posible superar, y se incluye en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1) DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de San Francisco Menéndez
Departamento de Ahuachapán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado en relación con el período precedente.

Santa Ana, 13 de julio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



II.2) INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2009.





III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1) INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de San Francisco Menéndez
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son; Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema

de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros, consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal, como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 13 de julio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.




JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.1) INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de San Francisco Menéndez
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron una instancia significativa de incumplimiento, la cual no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionados, de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, así:

- Deficiencias en bienes inmuebles

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, en la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 13 de julio de 2012.



DIOS UNION LIBERTAD.



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

IV.2) HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

IV.2.1 DEFICIENCIAS EN BIENES INMUEBLES

Sobre los Bienes Inmuebles, comprobamos que:

- a) 65 presentan valores históricos en el Estado de Situación Financiera, por lo que no han sido revaluados.
- b) 13 poseen Escritura Pública de Propiedad, pero no están inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR) (Ver Anexo 1)
- c) 16 no presentan documentación de respaldo de propiedad (Escritura Pública de Propiedad), por lo que no están inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR). (Ver Anexo 2)

El Artículo 51 del Código Municipal, que se refiere a: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico"; en el literal a), establece: "Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales"

El Artículo 152 del mismo Código, establece: "Los inmuebles que adquiere la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El numeral 6.1 del Manual de Activos Fijos y Circulantes, de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, que se refiere a Escrituras Públicas, establece: "Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen la propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registros, cuya responsabilidad del trámite legal estará a cargo del Síndico Municipal, con el apoyo de la Unidad Jurídica quien remitirá las escrituras para ser custodiadas en la caja fuerte por el Tesorero Municipal. Cuando se compra un bien inmueble deberá ser contabilizado con base a la fecha de la escritura pública, aunque este haya sido adquirido por medio de crédito e inmediatamente dentro del mismo mes deberá ser registrado..."

El numeral 6.2 del mismo manual, que se refiere a Revalúo, dispone: "Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles".



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha exigido al Síndico, realizar las acciones necesarias a fin de solventar la situación en la que se encuentran los bienes inmuebles de la Municipalidad, y por la falta de recursos económicos. Además de que existen limitantes de carácter legal que impiden realizar los trámites pertinentes para la inscripción de los bienes inmuebles.

Como consecuencia de la falta de revaluó, legalización e inscripción de todos los bienes inmuebles a favor de la Municipalidad, ocasiona que ésta no tenga la seguridad jurídica de los mismos, además de que el Estado de Situación Financiera en el subgrupo de los Bienes no Depreciables no muestre el valor real de los Bienes Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de junio de 2012, la ex Séptima Regidora Propietaria y actual Sindica Municipal (2012-2015), comentó: "Se encuentran algunas observaciones, las cuales evacuo de la siguiente forma:

1. El inmueble que se refiere a la cancha de futbol de cantón La Hachadura, caserío El Palmar, se encuentra inscrito en la actualidad bajo la matricula: 15132991-00000
2. En terreno que fue comprado para la calle de acceso a la Cooperativa el Chino, ésta Municipalidad con la Cooperación del Departamento de Catastro de la misma, se compromete a investigar el domicilio del vendedor, para que otorgue la venta pura y simple.
3. Con respecto a la compra de terreno para la cancha de futbol de Las Salinas, esta Municipalidad se compromete hacer las gestiones con la Institución del Instituto de Transformación Agraria, para solicitar que otorgue la Escritura a favor de la Municipalidad.
4. Con relación al terreno que fue comprado para ubicar la cancha de futbol del caserío Las Brisas del cantón La Ceiba, la Municipalidad se compromete con la cooperación del departamento de Catastro, a investigar el domicilio del vendedor para que otorgue la venta pura y simple.
5. Con relación al terreno que fue comprado para la cancha de futbol de colonia Gracias a Dios, se investigará por medio del departamento Jurídico de esta Institución en registro de propiedad.
6. Con relación al terreno que fue comprado por esta Municipalidad para ser utilizado para agua potable Cara Sucia, la Municipalidad solicitará al ex presidente Francisco Flores para que realice la donación.
7. Con relación a la donación que realizo la empresa APROMI S.A. DE C.V., administrada por ARGOS, la Municipalidad se compromete a solicitar a la referida empresa que realice la donación y que se encuentra Inscrita a favor de su propietario bajo la matricula: 15048872.
8. Con relación al informe que se refiere al terreno para cancha de futbol del cantón El Jocotillo, se aclara que según Escritura Pública Registrada bajo la Matricula

15126663, inscrita a favor de la Municipalidad se encuentra registrada como zona verde, pero es utilizada como cancha de fútbol.

9. Con relación a la donación de terreno utilizado para el dispensario Médico San Marcos, inscrita a favor de la Municipalidad, bajo la matrícula 15083817, ya fue cancelada la Hipoteca por la donante, por lo cual el inmueble se encuentra libre de gravamen.
10. El inmueble utilizado para aguas negras Puente Arce, en la actualidad se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad, consta de parcelas, 1-bajo la matrícula: 15053316-00000, 2-porción inscrita bajo la matrícula 15053316, 3-porción inscrita bajo la matrícula 15086700, y estas porciones se dieron en comodato a favor de la Asociación Comunal de Agua Puente Arce, representada por el Sindico Municipal Joel Antonio Herrera Martínez.
11. El inmueble donde se encuentra ubicado el Parque Municipal de cantón La Hachadura, se encuentra titulado a favor de la Municipalidad, bajo la matrícula: 15132991.
12. Los inmuebles que fueron donados por el Ex presidente Francisco Flores, donde se encuentra ubicada la cancha de fútbol de los Palmitos, se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad, el primero bajo la matrícula: 15126469, el segundo que es utilizado como zona verde de la lotificación el Palmar inscrita bajo la matrícula 15126467, el tercer inmueble que es utilizado como zona verde inscrito bajo la matrícula 15126468, los tres inscritos a favor de la Municipalidad y el cuarto inmueble destinado como lote para Escuela, matrícula 15126470.
13. El inmueble destinado para cancha de fútbol de caserío Los Conacastes del cantón La Ceiba, esta Municipalidad se compromete a solicitar la presencia de su vendedor para que otorgue la venta pura y simple.

Determinado a los inmuebles de anexo 2, con respecto al terreno donde está construida la Alcaldía Municipal, Rastro Municipal y Parque Municipal, se encuentran en proceso de titulación en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Ahuachapán, bajo la referencia 641, 642 y 643 del 2009, en la actualidad se encuentra que falta la inspección por parte del Juez ACUO y a la vez no ha señalado día para su realización.

Con respecto a que según informe de ustedes como número 4, que se refiere al terreno que dice cerca del Rastro francamente no existe.

Observación con respecto a los terrenos.

- Terreno del cementerio de San Francisco Menéndez.
- Terreno para Centro Escolar Garita Palmera.
- Terreno de cementerio San Alfonso Miramar.
- Terreno Rustico colonia El Palmar II para ampliar cancha de fútbol.
- Terreno para cancha de fútbol Hacienda la Caballería sola Garita Palmera
- Terreno para cancha de fútbol La Ceiba
- Cementerio Garita Palmera de colonia San Pedro
- Terreno para zona verde Garita Palmera, Col. Las Palmeras.



- Terreno para zona verde frente a Complejo Educativo Garita Palmera
- Terreno para cancha de fútbol Puente Arce
- Terreno Rustico para cementerio El Talpetate.
- Terreno para zona verde Puente Arce.

Se comunica que sobre estos últimos en los archivos de la Municipalidad no existe ninguna documentación que ampare de que forma fueron adquiridos o si en realidad son propiedad de la Municipalidad o no por lo que se procederá a realizar inspección para comprobar si pertenecen a la Municipalidad o si estos fueron donados o vendidos a la misma, así nuestro informe también declarar que estos últimos inmuebles no se tiene informe porque Concejo fueron adquiridos ni en qué año.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios de la señora ex Séptima Regidora Propietaria y actual Sindica Municipal (2012-2015), no presentó evidencia documental de lo comentado; además de que, no obstante la Municipalidad no posee documentación que ampare la forma de adquisición de algunos inmuebles o si en realidad son propiedad de la misma, estos se encuentran en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2009 de la Municipalidad; por lo que la deficiencia se mantiene.